



RESOLUCIÓN CS N° 164/20

San Martín, 27 de agosto de 2020.

VISTO, el Expediente N°2038/2020 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Nanosistemas ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Específico de Investigación y Desarrollo, Anexo I y II entre la Universidad Nacional de San Martín y TORT VALLS SA.

Que el objeto del presente convenio es el desarrollo conjunto de nuevos principios activos nanoparticulados o nanoestructurados, con el fin de utilizarlos como principio activo de nuevas formulaciones de agroquímicos para combatir enfermedades en cultivos cítricos y otras plantaciones.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, el Instituto de Nanosistemas tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 5° reunión ordinaria del 24 de agosto del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:



**Universidad Nacional
de San Martín**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio Específico de Investigación y Desarrollo, Anexo I y II entre la Universidad Nacional de San Martín y TORT VALLS SA, cuyo texto corre agregado como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 164/20

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN, CUIT NRO 30-70952290-2** en adelante la **UNSAM**, con domicilio en Yapeyú N° 2068, San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Rector, Cdor. Carlos Greco, D.N.I. 14.095.441, por una parte y **TORT VALLS S.A., CUIT NRO: 30-54124590-8** en adelante Tort Valls, con domicilio en Dr. Angel Roffo 7005, Piso 2 Oficina 65, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por su Apoderado Carlos Alberto Esquerchia D.N.I. 13.641.067, por la otra, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECIFICO** (el Convenio) sujeto a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

- Que la UNSAM es una comunidad de estudio, enseñanza, investigación y extensión, comprometida en la búsqueda universal de la verdad cuyos objetivos, ente otros son: (i) Promover el desarrollo de la investigación y la transferencia de tecnología contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación (ii) Extender su acción y sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales y prestando asistencia científica y técnica al Estado y a la comunidad. -Art. 28 de la Ley 24521-.
- Que Tort Valls es una Empresa Argentina dedicada a la fabricación de Productos Químicos Inorgánicos que se encuentra interesada en desarrollar nuevos principios activos nanoparticulados o nanoestructurados, con el fin de utilizarlos como principio activo de nuevas formulaciones de agroquímicos para combatir enfermedades en cultivos cítricos y otras plantaciones.
- Que Tort Valls y la UNSAM, en adelante al nombrarlas de forma conjunta "LAS PARTES", se encuentran interesadas en llevar a cabo de manera conjunta las tareas de Investigación y Desarrollo en el marco del Proyecto según lo descrito en el plan de trabajo adjunto como **Anexo I**, en adelante, el "Plan de Trabajo", en los términos que se detallan a continuación:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente acuerdo es el desarrollo conjunto de nuevos principios activos nanoparticulados o nanoestructurados, con el fin de utilizarlos como principio activo de nuevas formulaciones de agroquímicos para combatir enfermedades en cultivos cítricos y otras plantaciones (el **PROYECTO**).

SEGUNDA. REPRESENTANTES TÉCNICOS:

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación para el cumplimiento del PROYECTO, ambas partes designarán representantes técnicos. UNSAM designa como su representante técnico al Dr. Galo Soler Illia y Tort Valls por su parte designa a Carlos Alberto Esquerchia.

TERCERA. UNSAM SE COMPROMETE A:

1. Cumplir con el objeto del presente Convenio y desarrollar las tareas previstas en el "Plan de Trabajo" haciendo sus mejores esfuerzos para dar cumplimiento al cronograma acordado entre LAS PARTES.



2. Afectar al personal profesional y/o técnico necesario y el equipamiento correspondiente para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio, conservando el mismo la dependencia legal y administrativa que corresponda.
3. Asignar espacio y servicios para el desarrollo de las tareas previstas en el “Plan de Trabajo” mientras dure el presente convenio específico. -

CUARTA. Tort Valls SE COMPROMETE A:

1. Cumplir con el objeto del presente Convenio y desarrollar las tareas previstas en el “Plan de Trabajo” haciendo sus mejores esfuerzos para dar cumplimiento al cronograma acordado entre las Partes.
2. Afectar al personal profesional, técnico y/o administrativo necesario para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio, conservando el mismo la dependencia legal y administrativa que corresponda. -
3. Realizar los desembolsos indicados en la cláusula Quinta en tiempo y forma. -

QUINTA. ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS:

Tort Valls aportara para el desarrollo de las actividades planteadas en el “Plan de Trabajo”, la suma bruta, máxima, definitiva y total de \$1.250.000 (el “APORTE DE Tort Valls”), que se abonarán de acuerdo al siguiente esquema:

50% del total: \$ 625.000 al inicio de las actividades.

30% del total: \$375.000, dentro de los 30 días de la presentación por parte de la UNSAM del informe preliminar, al finalizar la etapa 4 del Plan de Trabajo.

20% del total: \$250.000, dentro de los 30 días de la presentación por parte de la UNSAM del informe final, al finalizar la etapa 7 de la planificación del Plan de Trabajo.

Los importes deberán ser abonados por transferencia bancaria a FUNINTEC, quien actuará como Unidad de Vinculación Tecnológica de acuerdo a la ley 23.877, a la cuenta cuyos datos de detallan a continuación:

Razón social: Fundación UNSAM Innovación y Tecnología

CUIT: 30-71124942-3

Cuenta: Banco Patagonia – CC \$ 100-100580620-0.

CBU: 034100800100580620006.

SÉXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL DE RESULTADOS PREVIOS O INDEPENDIENTES.:

Las PARTES no podrán reclamarse entre sí la propiedad intelectual –total o parcial- de los resultados, productos y/o procesos desarrollados con anterioridad a la suscripción del CONVENIO



y/o los que desarrollaren en forma independiente del mismo, que no sean resultado de la investigación y desarrollo alcanzados como consecuencia del CONVENIO. Los mismos serán propiedad exclusiva de su titular. –

SEPTIMA. RESULTADOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN EL MARCO DEL CONVENIO. EXPLOTACION:

1. LAS PARTES acuerdan que la propiedad y titularidad de los conocimientos derivados del desarrollo del Plan de Trabajo y en el marco del PROYECTO (en adelante los "RESULTADOS") y derechos intelectuales sobre los mismos generados en el marco del CONVENIO pertenecerán a LAS PARTES de acuerdo a las siguientes proporciones:

- Tort Valls: 50 %

- UNSAM: 50 %

2. Se entenderá por derechos intelectuales a aquellos intereses susceptibles de apreciación económica y que puedan ser protegidos por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no estén protegidos legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en procesos productivos y/o de comercialización y adquieran por ello importancia económica.

3. UNSAM deberá instrumentar los acuerdos correspondientes con sus colaboradores y dependientes a efectos de dejar constancia que cualquier beneficio económico que se pudiera derivar de su participación en el PROYECTO, será manejado según los términos de este Convenio no teniendo derecho a compensación adicional alguna.

4. UNSAM otorgará una licencia exclusiva para la explotación comercial directa o indirecta de los RESULTADOS a favor de la Tort Valls. A tal fin, LAS PARTES celebrarán oportunamente un Acuerdo de Licencia (el "Acuerdo de Licencia"), que contemplará todos los términos habituales para el mismo tipo de contratación, incluyendo el pago de regalías por cada producto que comercialice Tort Valls que contenga los RESULTADOS. Los términos del acuerdo contemplarán, entre otras cosas, el canon porcentual de las regalías teniendo en cuenta los lineamientos descritos en el **Anexo 2** "Pautas Acuerdo de Licencia Futuro".

5. LAS PARTES deberán notificar por escrito sobre las Invenciones o descubrimientos que pudieran derivarse en el marco del presente Convenio, que sean susceptibles a protección mediante algún mecanismo vigente de protección de la propiedad intelectual, con el fin de decidir de qué manera se procederá para asegurar la protección de los RESULTADOS.

6. LAS PARTES se comprometen a llevar a cabo el Plan de Trabajo tomando los recaudos razonablemente necesarios para no violar derechos de terceros, en especial asumiendo las medidas correspondientes para evitar afectar derechos de propiedad intelectual de terceros.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

1. Las PARTES se comprometen, por sí, sus empleados, contratistas y asesores, durante la vigencia del Convenio y hasta cinco (5) años después de terminado el presente a mantener en forma confidencial toda información ("Información Confidencial") que obtenga directa o indirectamente y con motivo de las investigaciones, desarrollo y operaciones relacionadas al presente convenio y que revista carácter confidencial, y a no utilizar o revelar dicha información



de ninguna manera, salvo lo que por el presente se autorice o que se cuente con el consentimiento previo por escrito de la parte divulgadora. -

2. A los fines de este Artículo, Información Confidencial significará toda información (incluyendo la información verbal y visual, y toda la información registrada por escrito o electrónicamente, o por cualquier otro medio o método) que haya sido revelada u obtenida por una de las Partes de las otras o de terceros que actúan en nombre de dicha Parte relacionada con las operaciones del presente convenio y que revista carácter confidencial. A modo de ejemplo se entenderá como Información Confidencial proyectos de comercialización, fórmulas y “know-how” relativos a principios activos, productos, datos de investigación, secretos comerciales, oportunidades de mercado y datos confidenciales de clientes, si bien la información revelada verbalmente no se incluirá dentro de esta definición si no se la identifica como confidencial en el momento de su revelación y/o la Parte reveladora no la confirme como tal por escrito dentro de los treinta (30) días de dicha divulgación.

3. A los fines de este Convenio no se considera como confidencial la siguiente información: a) la que haya sido conocida por la parte receptora previamente a su recepción, b) la información que sea o llegue a ser de dominio público a través de actos que no impliquen un proceder incorrecto o mala fe por alguna de LAS PARTES; y c) la que sea legalmente suministrada por un tercero, sin restricciones o limitaciones en cuanto a su divulgación o uso.

4. Las PARTES tomarán todos los medios necesarios para mantener confidencial toda la Información Confidencial definida anteriormente que sea revelada u obtenida como consecuencia del presente Convenio, y no divulgará la misma a ningún tercero, permitiendo el acceso a dicha Información sólo a su propio personal en la medida en que "necesite saber", hasta el momento en que dicha Información Confidencial se convierta en pública por razones ajenas a la Parte receptora de la misma. -

5. Las PARTES acuerdan no realizar ninguna declaración o anuncio oficial a la prensa, u otra publicidad formal relacionada a las investigaciones, desarrollos, resultados y transacciones que están sujetas al presente Convenio sin obtener previamente, en cada caso, el correspondiente consentimiento de la otra parte. -

NOVENA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS:

LAS PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y / o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar. En los casos que los usos de logos, nombres, marcas y / o emblemas fueran con un fin económico se deberá contar con la autorización por escrito de LAS PARTES y se deberá hacer una valoración económica del uso. -

DÉCIMA. DURACIÓN – RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA:

(a) Salvo las cláusulas indicadas en el punto (d) de la presente cláusula, el presente convenio dejara de tener efecto, cuando sean finalizadas todas las tareas descriptas en el Plan de Trabajo. Para dejar constancia de esto, será necesario elaborar un informe final incluido los resultados de pruebas piloto en Tort Valls, que serán firmados en conformidad, previa evaluación, por LAS PARTES.

(b) Cada parte tendrá derecho a rescindir este Convenio en caso de incumplimiento por parte de la otra parte de sus obligaciones en virtud de este Convenio, que la parte infractora no



subsana dentro de 30 días posteriores a la recepción de la notificación por escrito de la parte no infractora.

(c) Si el Convenio se rescinde antes del final del Período establecido en el Plan de Trabajo, todos los montos pagados en virtud de este Convenio hasta la fecha de rescisión se considerarán no reembolsables, salvo que dicha terminación sea consecuencia del obrar doloso y/o negligente de la UNSAM o sus dependientes.

(d) Las cláusulas SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y DECIMO TERCERA continuarán vigentes por el término de 5 años contados desde la terminación de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. NORMAS Y REGLAMENTOS. CARÁCTER CONTRACTUAL:

1. Las personas involucradas en las tareas que deban utilizar las instalaciones de UNSAM y de Tort Valls estarán sujetos a las normas y reglamentos internos de aplicación al caso. -

2. El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación, relación de dependencia o empleo entre LAS PARTES y, por lo tanto, LAS PARTES no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

3. Este Convenio es personal e intransferible. LAS PARTES no podrán ceder las obligaciones asumidas en el presente, ni tampoco los derechos adquiridos en virtud del mismo, sin autorización previa por escrito de la otra Parte.

4. UNSAM declara y garantiza que no tiene conflicto de interés alguno que le impida la suscripción del presente Convenio. -

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS:

1. LAS PARTES deberán contar con la cobertura de seguro obligatorio. Los daños derivados de los actos u omisiones atribuidos a la impericia, negligencia, culpa o dolo de quienes estén afectados a las tareas derivadas de este Convenio, harán responsables a los autores de los actos u omisiones por los daños y perjuicios que generen. -

2. Cada parte deberá contratar los seguros correspondientes a sus colaboradores según la normativa laboral aplicable. Se deja establecido que en caso que los colaboradores de una de las Partes deban asistir a las instalaciones de la otra parte, la parte empleadora deberá contratar el seguro correspondiente con cláusula de no repetición en favor de la otra Parte. -

DECIMA TERCERA. DESCARGO DE RESPONSABILIDAD DE GARANTÍA

Nada de lo contenido en este Acuerdo se interpretará como una garantía por parte de UNSAM o de Tort Valls de que se lograrán resultados o inventos, o que los RESULTADOS del PROYECTO, si los hay, son o serán de valor comercial o serán susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual.



Universidad Nacional
de San Martín

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus representantes técnicos. En caso de no poder arribar a un acuerdo LAS PARTES acuerdan prorrogar la jurisdicción de forma exclusiva ante los Tribunales Federal Civil y Comercial con asiento en la ciudad de Buenos Aires.

DÉCIMA QUINTA. APROBACIÓN.

El presente documento deberá contar con la aprobación del Consejo Superior de la Universidad Nacional de General San Martín, mediante una Resolución del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 incisos a) y l) del Estatuto Universitario”.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES:

A todos los efectos del presente Convenio, las Partes constituyen domicilio en:

UNSAM: Yapeyú 2068, San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Tort Valls

Calle 4 Nro 160, Parque Industrial Pilar (B1629MXA), Pilar, Provincia de Buenos Aires, Argentina. O donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario. -

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en San Martín, a los..... días del mes de.....del año 2020.

Cdor. Carlos Greco
Rector UNSAM

Carlos Alberto Esquercia
Apoderado Tort Valls S.A



ANEXO I: PLAN DE TRABAJO

DESARROLLO DE NUEVOS PRINCIPIOS ACTIVOS NANOMETRICOS PARA SU USO COMO FUNGICIDAS y ANTIMICROBIANOS

A- Objetivo general

El objetivo del proyecto será desarrollar nuevos principios activos nanoparticulados o nanoestructurados, con el fin de utilizarlos como principio activo de nuevas formulaciones de agroquímicos para combatir enfermedades en cultivos cítricos y otras plantaciones.

B- Antecedentes

Tort Valls S.A es una empresa dedicada a la fabricación de productos químicos inorgánicos, con más de 60 años de trayectoria. Entre sus principales clientes se encuentran productores agrícolas de diferentes tipos de cultivos, principalmente cítricos y vid y algunas empresas cosméticas y farmacéuticas.

Actualmente está interesada en el desarrollo de nuevas formulaciones que sean efectivas en el tratamiento de enfermedades en cultivos cítricos y otras plantaciones, como cancrrosis (producido por la bacteria *Xanthomonascitri*), melanosis (producida por el hongo *Diaporthe citri*) y mancha negra (producida por el hongo *Phyllosticta citricarpa*).

En la actualidad para combatir este tipo de enfermedades se utilizan diferentes activos, compuestos por elementos metálicos como, por ejemplo, cobre, plata, zinc, etc.

Por otro lado, en las últimas décadas los nanomateriales han venido ganando terreno en diferentes aplicaciones, debido a sus destacadas propiedades y ventajas respecto de los materiales bulk, tales como la enorme área superficial por unidad de volumen que presentan. Esta característica hace que los nanomateriales se conviertan en principios muy activos y efectivos, ya que son capaces de liberar una cantidad mayor de iones a su entorno, que sus comparables bulk, lo cual hace que sean necesarias cantidades menores de material para ser igualmente efectivo.

Es por esto que las Partes se proponen desarrollar protocolos de producción de nanomateriales de conocida acción antimicrobiana, como cobre, plata y zinc, con el fin de incorporarlos en nuevas formulaciones que puedan utilizarse como agroquímicos en el tratamiento de las enfermedades antes mencionadas.

C- Etapas y planificación



ACTIVIDADES	MESES						
1- Búsqueda bibliográfica relacionada las alternativas a evaluar, haciendo foco en los metales más comunes usados como antifúngicos y antimicrobianos: plata, cobre, zinc.							
2- Diseño experimental y síntesis de las diferentes opciones encontradas.							
3- Caracterización de los materiales obtenidos: Capacidad de liberación de principios activos en el tiempo, tamaño de partícula por DLS, morfología por SEM, composición por DRX.							
4- Redacción de informe etapas 1, 2 y 3. Documentar las opciones descartadas							
5- Optimización del proceso de de la/las opciones con mejor performance a escala laboratorio.							
6- Pruebas de escalado post-laboratorio de 4L, de la/las opciones con mejor performance, en instalaciones asociadas a UNSAM. Ajuste de protocolo.							
7- Redacción de informe final por parte de UNSAM							
8- Asistencia pruebas piloto en Tort Valls							

Nota: El siguiente cronograma es tentativo y puede sufrir modificaciones con acuerdo de partes.

D- Equipo de trabajo

Apellido	Nombre	Institución	Cargo	Función
SOLER ILLIA	GALO	CONICET/ UNSAM	DIRECTOR	INVESTIGADOR- DIRECTOR DEL PROYECTO
ALDERETE	MARA	UNSAM	COORDINACIÓN	COORDINACION TECNICA Y DE EJECUCIÓN
BACIREDO	JULIETA	UNSAM	TECNICO	EJECUCIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA
ESQUERCIA	CARLOS	Tort Valls	DIRECTOR	DIRECTOR DEL PROYECTO
GAZZO	GABRIELA	Tort Valls	COORDINACION	COORDINACION TECNICA Y DE EJECUCION
SANDOVAL	DELINA	Tort Valls	TECNICO	ASISTENCIA TECNICA



E- Responsabilidad de UNSAM

Desarrollar las actividades N°1 a N°6 y realizar asistencia técnica a Tort Valls en el desarrollo de la actividad N°8. Entregar los informes de avance e informe final.

F- Responsabilidad de Tort Valls

Una vez finalizada la parte de desarrollo por parte de UNSAM, que finaliza al presentar el informe final, Tort Valls deberá realizar los ensayos de validación de desempeño de los principios tanto in vitro, como en campo.

Realizar los ensayos a escala piloto e informar los resultados de estas pruebas y los resultados de las pruebas in vitro y en campo a UNSAM, en un plazo de 30 días de finalizados los mismos.

Realizar desarrollo a nivel industrial de los principios activos obtenidos como resultado de la ejecución del proyecto.

Realizar la gestión necesaria ante las autoridades que correspondan, con el fin de obtener los registros necesarios para comercializar el producto.

Realizar inversiones en maquinaria, RRHH, capital de trabajo, etc. que se requieran para poder producir el producto en sus instalaciones, con el fin de explotar las tecnologías/productos comercialmente, una vez obtenidas las autorizaciones pertinentes y en caso de que el mercado sea propicio.



ANEXO II: PAUTAS ACUERDO LICENCIA FUTURA

Tal y como se estipula en la cláusula 7 del presente Convenio, en caso de surgiera como resultado de la ejecución del PROYECTO algún RESULTADO que presente importancia económica para el desarrollo de un producto comercializable, las partes deberán suscribir un "Acuerdo de Licencia".

Para ello, Tort Valls deberá presentar, antes de comenzar las actividades de comercialización de productos que incorporen los RESULTADOS, un plan de negocios en donde se detalle cual será la estrategia que llevara adelante para desarrollar el negocio.

Una vez presentado este documento, la UNSAM lo analizara y se comunicara con Tort Valls y se procederá a formalizar el acuerdo de licencia. Las bases del acuerdo de licencia serán:

- La base de cálculo para el pago de regalías será establecida sobre el monto obtenido por las ventas netas (es decir, neta de descuentos y bonificaciones comerciales razonables), descontados los impuestos, tasas, contribuciones, etc, actuales y/o los que en el futuro se determinen, determinados directa o indirectamente sobre las ventas (incluyendo IVA o los que lo sustituyan en el futuro) e Ingresos Brutos, nunca se calculará sobre las ganancias. Los gastos no serán deducibles para la base de cálculo. La UNSAM tendrá facultad de auditar las ventas, stock y libros contables de Tort Valls, en relación a las operaciones de comercialización de productos que contengan los RESULTADOS. El porcentaje máximo a abonar en concepto de regalías será del 2,5% (dos coma cinco por ciento) de las ventas netas facturadas. Los porcentajes de regalías aquí acordados podrán ser eventualmente revisados y modificados por acuerdo expreso de las PARTES, el que se plasmará en una adenda a este Convenio.
- El pago de las regalías se liquidará cuatrimestralmente, y será administrado por la UNSAM o quien ellos designen.
- El periodo de vigencia del acuerdo de regalías es por 10 años, contados a partir de que la primera venta del/los productos que incorporen los RESULTADOS del proyecto, sea efectuada. Vencido este tiempo, en caso de que Tort Valls optara por continuar con la explotación comercial de los productos que incluyan los RESULTADOS, se deberá negociar un nuevo acuerdo, con el fin de definir las nuevas condiciones.
- Si transcurridos 8 años desde la entrega del Informe Final, Tort Valls, en circunstancias normales, no hiciera uso de los RESULTADOS desarrollados en el marco del presente Convenio para la comercialización de productos, LAS PARTES podrán ofrecer dichos RESULTADOS para la explotación por terceros.
- En caso que LAS PARTES acordarán la explotación comercial de los RESULTADOS por terceros, LAS PARTES compartirán los beneficios en partes iguales. Lo mismo rige para el caso de que surja oportunidad de otorgar sublicencias de mutuo acuerdo, en paralelo a la explotación comercial realizada por Tort Valls.
- RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN: a) UNSAM y sus respectivos afiliados, oficiales, directores, empleados, agentes y contratistas, (todas esas partes colectivamente: los "Indemnizados", no serán responsables de ningún reclamo, acción, demanda, perdidas, daños, costos y gastos (incluidos, entre otros, honorarios legales) (colectivamente: "Reclamaciones") realizados, traídos o sufridos por Tort Valls o por terceros que surjan de cualquier explotación o uso de las tecnologías/productos que pudieren surgir como



**Universidad Nacional
de San Martín**

consecuencia del desarrollo de las actividades planteadas en el presente convenio, salvo que dichas Reclamaciones tengan origen en violaciones a los derechos de propiedad intelectual de terceros y en tanto dichas Reclamaciones se deriven de los RESULTADOS del PROYECTO. b) En el caso de que se presenten reclamos de terceros contra cualquiera de los indemnizados como se establece anteriormente, Tort Valls indemnizará a los Indemnizados pertinentes y los eximirá de cualquier daño, responsabilidad, pérdida, costo y/o gastos salvo que dichas reclamaciones se deriven del propio dolo y/o negligencia de todos o algunos de los Indemnizados y/o sus dependientes. –